

RCU-SO-006-No.135-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Carta Magna, señala: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismo derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socio – económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad.

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 47 de la misma norma dispone: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará las equiparaciones de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal I estipula: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...);

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;



Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 06 de la Ley de Discapacidades, determina: “Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiere originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sociológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.”, (...).

Que, el artículo 27 de la referida ley, establece: “El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.”

Que, el artículo 40 de la LOD, dispone: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurará que en todas las Instituciones de Educación Superior se transversalice el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de la personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la LOES, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen



Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: “la matrícula es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento Ibídem, prescribe: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas cursos o sus equivalentes en un periodo académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académica. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.(...)”

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en **el momento que se presenten**.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, determina: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su periodo académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.



En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de mayo de 2019, la señorita Alvia Chica Jennifer Tatiana estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría, solicita a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la facultad de Contabilidad y Auditoría, el retiro de las siguientes asignaturas:

- Derecho Societario I;
- Seguro y Banca.

Manifestando que por encontrarse inmersa en un proceso delicado de salud (estrés y dolor de Cabeza, se ha visto impedida de asistir a clases de forma regular, además presenta una discapacidad auditiva y para lo cual adjunta los documentos de sustento.

Que, mediante oficio **No. 275-AA-CBZ**, con fecha de 03 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Carmen Bayas Zambrano, Coordinadora del Área de Defensoría de los Derechos Estudiantiles y Acción Afirmativa, informa a la Ing. Irasema Delgado Chávez, sobre las acciones tomadas a favor de la estudiante en mención, la misma que debido a su problema de discapacidad, requiere un trato diferenciado en su aprendizaje, conclusión que se determinó previo el seguimiento, informes Psicológicos y reuniones con los docentes.;

Que, mediante oficio **No. 0254-2019-DF-MIDCH**, con fecha de 10 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, traslada solicitud de retiro de asignatura de la estudiante Alvia Chica Jennifer Tatiana al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que por su intermedio sea conocido, analizado y resuelto por los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, mediante memorando **No. ULEAM-R-2019-3193-M**, de fecha 10 de junio de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio **No. 0254-2019-DF-MIDCH**, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, referente a la petición de retiro de asignatura realizado por la estudiante Alvia Chica Jennifer Tatiana, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Que, ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, a la Ing. Nury Ormaza Barrezueta, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 17 de junio de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General: "(...)"



ANÁLISIS DE PETICIÓN: “La Ing. Irasema Delgado Chávez, Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, mediante oficio No. 0254-2019-DF-MIDCH, con fecha 10 de junio de 2019, solicita se exponga ante el Órgano Colegiado Superior, que en el periodo académico 2019-1, se registró matriculada la señorita Alvia Chica Jennifer Tatiana, con cédula de identidad 131164904-8, estudiante de la Facultad de Contabilidad y Auditoría y quien por presentar una discapacidad auditiva, solicita el retiro de las siguientes asignaturas: Derecho Societario I y Seguro y Banca.

Tomando en consideración el informe Psicológico, emitido por la Psicóloga Clínica Katty Villavicencio, en el que manifiesta presencia de altos niveles de ansiedad, la misma que puede ser desencadenada por el hecho de que los profesores no toman medidas adecuadas a favor de la Srta. Alvia Chica y ratificado por la Ing. Carmen Bayas Coordinadora del Área de Defensoría de los Derechos Estudiantiles y Acción Afirmativa y quien además recomienda una urgente intervención con adaptaciones curriculares por parte de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, debido a que los niveles de ansiedad son altos, y se puede dar un caso de falta de adaptación, considerando la dificultad en la conceptualización que presentan las personas con diversidad funcional auditiva y al contar con los documentos habilitantes que corroboran lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil, lo requerido **procede**, salvo mejor criterio de los miembros del OCS.

Que, el tratamiento de este tema consta en el punto 9 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 006-2019.

Que, una vez revisada la petición presentada por la señorita Alvia Chica Jennifer Tatiana, y amparados en los artículos 06, 27 y 40 de la Ley de Discapacidad, y:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio **No. 0254-2019-DF-MIDCH**, con fecha de 10 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, al que se adjunta la solicitud de retiro de asignatura, realizado por la estudiante Alvia Chica Jennifer Tatiana.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan al retiro de asignatura en las materias: Derecho Societario I y Seguro y Banca del periodo académico 2019-1, a favor de la estudiante Alvia Chica Jennifer Tatiana de la carrera de Contabilidad y Auditoría, portadora de cédula de ciudadanía Nro. **131164904-8**, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y 30 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Facultad de Contabilidad y Auditoría.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la estudiante Alvia Chica Jennifer Tatiana.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Contabilidad y Auditoría).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General



Ab. Jessenia Espinoza Cedeño, Mg